

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-073

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que** el artículo 9, numeral 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina como atribución de la Asamblea Nacional el conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de la mayoría calificada. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia;
- Que** el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en sus numerales quinto y noveno establecen como atribuciones del Consejo de Administración Legislativa tanto el elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional, así como el verificar el cumplimiento de requisitos y pertinencia de las solicitudes de indulto y amnistía;
- Que** el artículo 30, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que la Unidad de Técnica Legislativa elaborará informes técnico-jurídicos sobre otros temas que disponga el Consejo de Administración Legislativa;
- Que** el artículo 96 de la Ley ibídem, en lo referente a la calificación de la solicitud de indulto o amnistía establece que las peticiones de amnistía serán dirigidas a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien las pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa a fin de que verifique el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud, emita el dictamen previo de admisibilidad y remita a la comisión especializada respectiva, para que esta, dentro del plazo de treinta días contados desde que avocó conocimiento de la petición, de amnistía, remita el informe recomendando, de manera motivada, la procedencia o no de la amnistía;
- Que** el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa prescribe que la Asamblea Nacional podrá expedir la resolución declarando amnistía por delitos políticos o conexos con los políticos. La competencia se ejercerá a petición de parte en cualquier etapa preprocesal y procesal penal, añadiendo que se entiende por delitos políticos aquellos cometidos o presuntamente cometidos por una o varias personas contra la organización y funcionamiento del Estado, motivados en fines de reivindicación social colectiva en un contexto político-social de agitación interna o conflictividad social; y por delitos conexos, a aquellos actos delictivos o presuntamente delictivos

ligados a fines políticos colectivos, aunque en sí mismo constituyan delitos comunes. Determinando que la concesión de la amnistía por delitos políticos o conexos busca la pacificación social;

Que mediante Resolución CAL-2019-2021-300 de fecha 03 de agosto de 2020 el Consejo de Administración Legislativa aprobó el “Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional”;

Que mediante Resolución CAL-2019-2021-416 de 18 de febrero de 2021, el Consejo de Administración Legislativa aprobó el “Reglamento Reformatorio al Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional”;

Que mediante Resolución CAL-2019-2021-511 de fecha 12 de mayo de 2021 el Consejo de Administración Legislativa aprobó la codificación del “Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional”;

Que el artículo 10 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional (Codificado), establece que la solicitud de amnistía contendrá:

- a) Nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identidad del o los solicitantes; correo electrónico, dirección domiciliaria, contacto telefónico, fecha y lugar de nacimiento;
- b) Nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento de identidad del beneficiario, fecha y lugar de nacimiento;
- c) En el caso de procesos judiciales en curso: Número del proceso judicial, descripción del delito presuntamente cometido por el que se ha iniciado una acción penal y la fecha de la presunta comisión.
- d) Detalle del motivo por el cual se solicita la amnistía; y,
- e) En caso de existir privación de la libertad, señalar el tiempo de detención y el centro en el que se encuentra;

Que el artículo 11 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional (Codificado), establece sobre el análisis de la solicitud de amnistía que: “Una vez recibida la solicitud, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de tres días, la pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa a fin de que en el plazo máximo de quince días verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y la pertinencia de la solicitud. Dentro del plazo máximo de quince días señalado en el inciso anterior, si la información proporcionada por el o los solicitantes o beneficiarios es incompleta, el Consejo de Administración Legislativa, a través de Secretaría General o a quien delegue esa función, oficiará al solicitante para que complete la información en el término máximo de cinco días; si en dicho término no se recibe respuesta, se entenderá que ha desistido del pedido”;

Que mediante Oficio sin número, ingresado a fecha 06 de diciembre de 2023, con número de trámite 439487, dirigido al ingeniero Henry Kronlfe Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, la hermana Elsie Hope Monge Yoder, en calidad de Directora y Representante Legal de la Comisión Ecuménica de

Derechos Humanos CEDHU, presenta solicitud de “AMNISTÍA” en favor de los siguientes ciudadanos y ciudadanas, defensoras de derechos humanos, del agua y la naturaleza: ARECHÚA GUALLE FAUSTO HERIBERTO, ARECHÚA SILVA WILINTON MIGUEL, GAVILÁNEZ CALERO JOSÉ RICARDO, GAVILÁNEZ CALERO HOLGUER RIGOBERTO, GAVILÁNEZ RODRÍGUEZ OSCAR MECÍAS, ORTEGA ORTEGA MARÍA PAREDES, ESCOBAR ARIAS ESCOBAR ARIAS, GUARANDA TASGACHO PIEDAD ERLINDA, BORJA ANDRADE LUIS ENRIQUE, HEREDIA URBANO LUIS ALBERTO, RODRÍGUEZ JIMÉNEZ JAIME ABAD, RIERA GAVILÁNEZ WILSON LABITRIANO, ROCHINA ROCHINA ÁNGEL LUIS y DÍAZ SÁNCHEZ MAURICIO FREDDY;

- Que** mediante Resolución No. CAL-HKK-2021-2023-0016 el Consejo de Administración Legislativa el 14 de diciembre de 2023, avocó conocimiento de la solicitud de amnistía presentada por la hermana Elsie Hope Monge Yoder, Directora y Representante Legal de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos CEDHU, contenida en el Oficio sin número y sus anexos, ingresados a fecha 06 de diciembre de 2023, con número de trámite 439487; y dispuso, además, que la Unidad de Técnica Legislativa emita un informe de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 96 y 99 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como el de los requisitos establecidos en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional (Codificado);
- Que** mediante Memorando No. AN-SG-UT-2023-0213-M de 19 de diciembre de 2023, el Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, remitió el Informe Técnico Jurídico de Cumplimiento de Requisitos de la Solicitud de Amnistía No. 001-A-INV-UTL-AN-2023;
- Que** en las CONCLUSIONES del mencionado informe, se establece que la solicitud de amnistía, presentada por la hermana Elsie Hope Monge Yoder, Directora y Representante Legal de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos CEDHU, no contiene los requisitos formales y carece de pertinencia según lo establecido en los artículos 10 y 8 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional;
- Que** la RECOMENDACIÓN del informe referido, señala que se remita atento oficio a la solicitante la hermana Elsie Hope Monge Yoder, para que complete en el término establecido en el Artículo 11 del Reglamento para la Admisión y Tramitación de las Solicitudes de Amnistías e Indultos Humanitarios de la Asamblea Nacional, respecto a las inconsistencias identificadas, esto es, nombres y apellidos completos y correctos, así como la fecha exacta de nacimiento so pena de lo determinado en el mencionado cuerpo legal;
- Que** mediante Resolución No. CAL-HKK-2023-2025-0032 aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión presencial de 21 de diciembre de 2023, se avocó conocimiento del Informe Técnico Jurídico de Cumplimiento de Requisitos de la Solicitud de Amnistía No. 001-A-INV-UTL-AN-2023 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa y se dispuso que la solicitante de las amnistías, corrija y complete la información en el término máximo de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el mencionado informe;

Que mediante Oficio No. AN-SG-2023—0380-O de 27 de diciembre de 2023, se notificó a la hermana Elsie Monge Yoder con la Resolución No. CAL-HKK-2023-2025-0032;

Que con oficio sin número de 04 de enero de 2024, signado con el Trámite No. 440749 en el Sistema de Gestión Documental DTS 2.0, la hermana Elsie Monge Yoder, remitió al Presidente de la Asamblea Nacional la información con la cual subsanaría las observaciones constantes en el Informe Técnico Jurídico de Cumplimiento de Requisitos de la Solicitud de Amnistías; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER a la Unidad de Técnica Legislativa la revisión y emisión del informe correspondiente, en el plazo de cinco días, respecto **del Oficio sin número de 04 de enero de 2024, signado con número de trámite 440749, suscrito por la hermana Elsie Hope Monge Yoder, relacionado con el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de amnistía para varias personas, defensoras de los derechos humanos y la naturaleza.**

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro



ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General